

Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se declara inhábil el periodo comprendido entre el 21 de diciembre y el 6 de enero -ambos inclusive-, a los efectos del cómputo de plazos para la formalización en escritura pública de préstamos reembolsables y del pago de dicho préstamo, conforme a lo establecido en la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal.

La resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración (B.O.E. número 84, de 8 de abril de 2017), establece las bases reguladoras y la segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal. La segunda convocatoria de este programa de ayudas se realiza mediante Resolución del Director General del IDAE, de fecha 11 de abril de 2017, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) id: 342390. Extracto de la misma publicado en el BOE núm. 98, de 25 de abril de 2017.

En la base décima punto 11 de las bases reguladoras, dispone que los préstamos reembolsables deberán materializarse en escritura pública en el plazo máximo de (60) sesenta días naturales desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución complementaria del Director General del IDAE a que se refiere el anterior apartado. Este plazo máximo será de noventa (90) días naturales, en el caso de formalizarse el préstamo en escritura pública en la modalidad de prestación del consentimiento entre ausentes, por no poder el beneficiario desplazarse a las oficinas del IDAE para su formalización; en este último caso, deberá respetarse el procedimiento que se establece mediante resolución del Director General del IDAE publicada en la página web del Instituto.

Por otra parte, en la base décima punto 12 se establece que la cuantía será abonada al beneficiario en el plazo que se determine en el correspondiente contrato de préstamo.

Atendiendo al período especial de fin de año, en el que se acumulan numerosos festivos de carácter nacional, y apreciándose la posibilidad de que existan dificultades tanto en la gestión del programa como en el cumplimiento de los plazos establecidos para la materialización de las operaciones de préstamo, se estima conveniente declarar inhábil el periodo comprendido entre el 21 de diciembre y el 6 de enero -ambos inclusive-, al objeto de garantizar la adecuada gestión y tramitación del mismo.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en la base decimosexta de las bases del programa, en el punto 3, por el que se otorga al Director General del IDAE la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases y de la convocatoria, establecidas mediante resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración (B.O.E. número 84, de 8 de abril de 2017).



RESUELVO:

Primero. - Declarar inhábil el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021 –ambos inclusive- en relación con la vigente segunda convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, cuyas bases y convocatoria han sido establecidas mediante resolución de 5 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración (B.O.E. número 84, de 8 de abril de 2017) todo ello a los efectos, única y exclusivamente, del cómputo de los siguientes plazos:

- A) El establecido en la base décima punto 11 de las bases del programa, para la formalización en escritura pública del préstamo reembolsable entre el IDAE y los beneficiarios del Programa.
- B) El que se establece en la estipulación 1.2 del modelo de escritura del préstamo, para que el beneficiario reciba, mediante transferencia bancaria vía Banco de España, el pago del préstamo.

Segundo. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de este Instituto.

Madrid, a 16 de noviembre de 2020

Fdo.: Joan Groizard Payeras

